

San Miguel de Tucumán, 30 de Mayo de 2025.-

DECRETO N° 1.405 /14 (MGyJ)

EXPEDIENTE N° 3226/110-A-2024 y agreg.-

**VISTO** estas actuaciones, por las cuales el señor Guillermo Ávila Carvajal, presenta su renuncia al cargo de Vocal de la Excma. Cámara del Trabajo Sala IVa. del Centro Judicial Capital; y

**CONSIDERANDO:**

Que el citado funcionario fundamenta su dimisión para acogerse a los beneficios de la jubilación, conforme los beneficios otorgados por la Ley Nacional N° 24.018, modificada por la Ley N° 27.546 (fs. 01 y 44).

Que a fs. 11, 13, 15, 17/27, 29 y 31 se acompañan informes de las oficinas de Gestión de Audiencia, Mesa de Entrada de lo diferentes Centros Judiciales de la Provincia.

Que a fs. 34 y 36 la Excma. Cámara de Apelaciones Civil en Familia y Sucesiones y Registro de Deudores Alimentarios informa que el causante no se encuentra inscripto como deudor alimentario y la Secretaría Administrativa de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán indica que el Dr. Ávila Carvajal no registra sanción ni sumario administrativo pendiente.

Que a fs. 37 la Honorable Legislatura de Tucumán informa que no existe ningún pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en trámite, en contra del Dr. Ávila Carvajal.

Que a fs. 45/47 se agrega Resolución N° COM-A05112/25 de fecha 05/05/2025 emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), por la cual establece que el Dr. Ávila Carvajal acredita el derecho al beneficio de la jubilación conforme las disposiciones de la ley N° 24018 modificada por la Ley N° 27.546 por el cargo desempeñado en el Poder Judicial de Tucumán como Vocal de la Excma. Cámara.

Por ello; y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 41/42, Dictamen Fiscal N° 0026 de fecha 08/01/2025,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

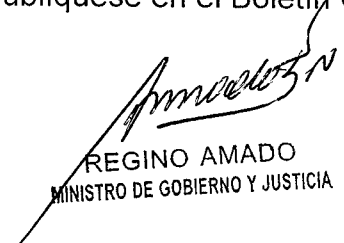
**DECRETA:**

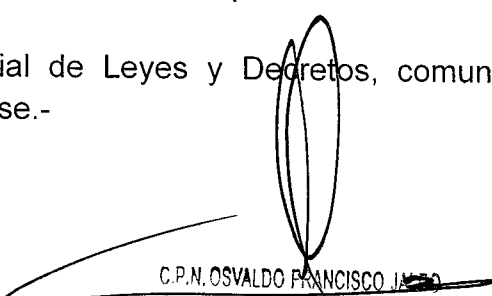
**ARTICULO 1°.-** Acéptase la renuncia presentada por el señor Guillermo ÁVILA CARVAJAL, DNI N° 11.085.498, al cargo de Vocal de la Excma. Cámara de Trabajo Sala IVa. del Centro Judicial Capital, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.-

**ARTICULO 3°.-** Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-



  
REGINO AMADO  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

  
C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JASSO  
GOBERNADOR DE TUCUMÁN